

"[VÍCTIMA_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'
CI-02099-F-2026

Cipolletti, 29 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[VÍCTIMA_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA' (EXPTE N°CI-02099-F-2026).-

RESULTA: Que la [VÍCTIMA_1], se presenta ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cipolletti, a formular denuncia en el marco de la Ley 3040, solicitando **la Exclusión del Hogar y MEDIDA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], conforme denuncia que se agrega como documento adjunto a las presentes.-

CONSIDERANDO: Que la medida cautelar de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento, se encuentra dentro del marco de la Ley N°3040 y su modificatoria y Código Procesal de Familia, las cuáles otorgan al Juez amplias facultades, siendo las mismas de carácter provisorias y cuyo objeto es resguardar a las víctimas de la violencia, y en virtud de lo manifestado por la víctima en la denuncia realizada, se evidencia la conducta de permanente hostigamiento y violencia, en un marco de desigualdad y superioridad, proferida por el DENUNCIADO, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] contra la [VÍCTIMA_1] y sus hijos, quién se encuentra en total situación de vulnerabilidad.-

Que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.-

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las

mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodón"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Por todo lo expuesto y en atención al interés superior del niño:

RESUELVO:

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados **DISPONGO: EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO**, al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] y el **REINTEGRO** de la [VÍCTIMA_1], al mencionado domicilio.-

A tal fin, librese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, de ésta ciudad, quien deberá constituirse en el domicilio antes mencionado proceder a notificar al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que debe retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.-

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas.

Hágase saber al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, que deberá coordinar con la [VÍCTIMA_1] la estrategia pertinente a los efectos que la misma, NO se encuentre presente al momento de realizarse la diligencia de exclusión a los efectos de garantizar su integridad psico-física y proceder en debida a forma a su REINTEGRO al domicilio mencionado.-

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.-

Asimismo, **DISPONGO**, una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS** al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], respecto de la [VÍCTIMA_1] y sus hijos [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2]

([EDAD_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]) quienes residen junto a su progenitora [VÍCTIMA_1], a fin de garantizar su integridad psicofísica y teniendo en cuenta su interés superior, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.- Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-**

Hágase saber al **OFICIAL de JUSTICIA. que deberá notificar PERSONALMENTE, al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de la medida de PROHIBICIONDE ACERCAMIENTO supra dispuesta.-**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento por el término de NOVENTA (90) días dispuesta en autos al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], respecto de la [VÍCTIMA_1] y sus hijos [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]), por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcopolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, **DISPONGO CUSTODIA POLICIAL**, en el domicilio de la

[VÍCTIMA_1] sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.-

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

OFICIESE a la SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, a fin de que tome intervención en la situación denunciada en autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado: juzflia7cipo@jusrionegro.gov.ar.- Cúmplase por OTIF con adjunción de la denuncia agregada.-

Dése intervención a la Señora Defensora de Menores, a cuyo fin, pasen los autos a su despacho.-

Cúmplase por OTIF con el despacho supra ordenado.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7